



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02922-2012-HC/TC
LIMA
CARLOS ALBERTO CRUZ JIMENEZ

Lima 04 de marzo de 2013

VISTA: La resolución publicada en la página web de fecha 31 de enero de 2013, que lleva por fecha “3 de de octubre de 2012”, y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “ (...) el tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error materia u omisión en que hubiera incurrido”; que, en el presente caso, este Colegiado advierte un error material en la fecha que se ha consignado en la parte introductoria de la referida resolución habiéndose consignado como fecha 3 de octubre de 2012, cuando corresponde 12 de diciembre de 2012. En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por tanto: donde dice 3 de octubre de 2012, debe decir 12 de diciembre de 2012.

Publíquese y notifíquese.



URVIOLA HANI
Presidente



Dr. OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator

Lo que certifico:



OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL